



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: 2019-0393**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la encartada MARÍA MÓNICA MONSALVE, estando en tiempo, contestó el libelo, formulando excepciones de fondo. Igualmente, adviértase que la también enjuiciada COMUNICAN S.A. concurrió al pleito y que, de manera oportuna, presentó medios exceptivos de mérito.

Así las cosas, ya integrado el contradictorio, de tales defensas se les corre traslado a los actores por el término legal.

Y comoquiera que la objeción al juramento estimatorio realizada por el extremo pasivo reúne los requisitos del artículo 206 del C.G.P., se les concede a los gestores un plazo de cinco (5) días, *para que aporten o soliciten las pruebas pertinentes (ibíd.)*. Secretaría: verifique lo anterior.

De otra parte, se le reconoce personería adjetiva al doctor RAMIRO BEJARANO GUZMÁN como apoderado judicial de la reseñada demandada COMUNICAN S.A., acorde con la literalidad del mandato allegado.

Por último, Secretaría: permita a los aquí intervinientes, la consulta del sumario, cuando ello sea procedente.

Notifíquese,

El juez,

**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C., 15/02/2021  
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **08** de esta misma fecha.  
Miguel Ávila Barón  
Secretario